

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00642

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Pastor Cajicá Leiva en contra de Nury Paulina Camacho, por los siguientes conceptos de la letra de cambio No. LC-2 8840004:

1. \$10.000.000,00 como capital.
2. Más los intereses de plazo a la tasa pactada, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de junio de 2017 hasta el 23 de febrero de 2022, sin que exceda los solicitados.
3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 24 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente

Notificar esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrasele traslado y hágase saber que cuenta con

el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Arley Díaz Ariza como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)